



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**NIT: 891900343-6**

**ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 71 – 2016.**

<b>NOMBRE CONTRATISTA :</b>	JOSE FERNANDO BLANCO GARCÍA
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.539.265 BOGOTÁ, D.C
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.
<b>VALOR:</b>	(\$ 12.100.000) DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
<b>DIRECCION</b>	CONDominio CAMPESTRE EL TIGRE – CERRITOS CASA 38 PEREIRA, RISARALDA
<b>TELEFONO</b>	315 885 7342
<b>PLAZO</b>	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016.

**Mauricio Saldarriaga Vinasco**, en condición de Gerente y representante legal del **Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E.**, ha determinado celebrar con usted la presente orden de prestación de servicios, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** en cumplimiento del objeto de la presente orden de prestación de servicios, el contratista se compromete con el HOSPITAL a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MÉDICO ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VALLE – ESE – en todas sus necesidades en esta rama de la medicina. Lo anterior con toda la idoneidad y experiencia y conforme a las condiciones de la propuesta presentada la cual hace parte integral de la presente orden, actividad que desarrollará de manera autónoma e independiente según la propuesta seleccionada, documento que hace parte integral de este contrato. **PARAGRAFO:** La actividad contratada se desarrollara conforme al objeto contractual y dentro de los términos de la presente orden. **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA :** 1. Ofrecer la mejor atención al usuario con un servicio de calidad y oportunidad en búsqueda de la satisfacción del mismo. 2) Realizar consulta, procedimientos quirúrgicos y todo lo relacionado a ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA diagnóstica o terapéutica y orientar la rehabilitación del paciente cuando se requiera. 3) Referir a la Interconsulta especializada según los requerimientos del paciente. 4) Conocer los derechos de usuario y garantizar que estos sean respetados. 5) Realizar el servicio que se compromete y cumplir con las agendas estimadas para la



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**NIT: 891900343-6**

prestación de servicios. 6) Remitir al usuario que previa valoración requiere de una atención superior en complejidad a la que ofrece el contratante, teniendo en cuenta los respectivos riesgos. 7) Realizar los controles y seguimientos a los usuarios que estén bajo su cuidado o que demanden los servicios. 8) presentar los informes de ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor, de igual manera presentará los documentos que requiera el supervisor del trabajo ejecutado. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** se obliga para con el contratista. 1) A cancelar oportunamente al contratista contraprestación económica pactada en el presente contrato. 2) a entregar toda la Información requerida para el cumplimiento del objeto contractual. 3) supervisar el cumplimiento de las actividades contratadas. **CLAUSULA CUARTA-VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el CONTRATANTE se obliga a reservar la suma de **(\$12.100.000) DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.** Al **CONTRATISTA,** por concepto de la prestación de los servicios profesionales, objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL cancelará al **CONTRATISTA** por la atención que realice a los pacientes el valor de veintitrés mil pesos m/cte (\$23.000.00), establecida de común acuerdo entre las partes, para esta clase de prestación de servicios profesionales y para procedimientos quirúrgicos se liquidará a tarifa soat vigente según convenio con las Eps, de los cuales el 65% será para el profesional, liquidación que verificará el interventor, quien deberá manifestar que el **CONTRATISTA** cumplió a satisfacción con sus obligaciones, condición previa para la correspondiente ordenación del pago. **CLAUSULA SEXTA- TERMINO:** El Contratista se compromete a cumplir con las actividades objeto de esta orden desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de Julio del 2016 **CLAUSULA SEPTIMA - APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La entrega de los pagos a que se obliga el Hospital, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2016, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP 927** rubro presupuestal 211020201 Honorarios OP., previa legalización del contrato se elaborará el Registro Presupuestal, copia del cual será enviado al contratista. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍA ÚNICA: GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la necesidad que se requiere en la prestación del servicio, dado a que la suspensión de las actividades en la institución puede generar riesgos en la salud de los usuarios, y dada la función que el hospital brinda la cual es la presión de servicios de salud, que es catalogado como un servicio esencial y fundamental, esta entidad no puede suspender sus procesos asistenciales y administrativos mientras se surte un proceso precontractual y/o por el tiempo en que se adquieren las pólizas por parte del contratista para posterior firma del acta de inicio, de ahí que conforme a



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**NIT: 891900343-6**

lo anterior, y lo indicado por el manual de contratación el Hospital exigirá la entrega de garantías de la siguiente manera: 1) las de **responsabilidad civil médica**, equivalente a 400 SMLMV, vigente durante la duración del contrato, de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, la cual deberá entregar a la firma del presente contrato, y estar vigente a la fecha, con el compromiso de ser renovada antes si se vence durante la ejecución de este. 2) igualmente constituirá en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía única de cumplimiento, que ampare los siguientes riesgos: **DECIMA NOVENA. CLAÚSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Dicha suma podrá hacerse efectiva directamente o a través de la garantía que ampara el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. Sin necesidad de requerimiento previo o judicial, al cual renuncian las partes y sin que dicha resolución requiera declaración judicial alguna. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISION:** El HOSPITAL ejercerá la correspondiente supervisión a través de la subdirección científica de la empresa o por quien la Gerencia designe para tal labor, quien ejercerá el seguimiento, supervisión y control del objeto contratado, cuyas funciones específicas además de las ordinarias, serán las siguientes: a) Verificar que el Contratista cumpla a cabalidad con el objeto del contrato, conforme a la propuesta presentada y la cual hace parte integral del contrato; b) Comunicar al contratista las falencias que se presenten en la ejecución del objeto contratado para que sean subsanadas por parte del Contratista, de ser procedente su ejecución o se ejerzan las acciones legales por parte de la empresa de detectarse un incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual. c) Elaborar las actas de entrega, y de liquidación del contrato, para suscribir conjuntamente con el contratista; y d) Certificar que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, condición previa para la correspondiente ordenación del pago. **PARAGRAFO:** En caso de terminarse la vinculación laboral del Supervisor antes de cumplirse completamente el objeto de este contrato, las funciones serán retomadas por quien ejerza su cargo, o en su defecto por quien designe la Gerencia. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato está sometido en toda la ley colombiana, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes conforme al derecho privado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud de este contrato, el Hospital podrá solicitar al juez del contrato la imposición



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**NIT: 891900343-6**

de multas equivalentes hasta un 5% del valor del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o declaratoria de caducidad del presente contrato, el contratista pagará a el Hospital a título de pena, una suma equivalente al 10%, del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente Orden de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere: La expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista asumirá el pago de los impuestos que de acuerdo con las normas vigentes cause este contrato, adicionalmente los gastos que demande el perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-DOMICILIO:** Se tiene como domicilio para la ejecución del presente contrato, el Municipio de Roldanillo (V). Para constancia de lo anterior se firma, a los Ocho (08) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

**POR EL HOSPITAL**

**POR EL CONTRATISTA**

<b>MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO</b> C.C.No.16.550.456Expedida en Roldanillo Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E. Contratante	<b>JOSE FERNANDO BLANCO GARCIA</b> C.C. No. 79.539.265 de Bogotá, D.C Contratista



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**NIT: 891900343-6**